



**OBSERVACIONES DEL COMITÉ
DE DERECHOS HUMANOS DE LA
ONU A GUINEA ECUATORIAL:
EVALUACIÓN 2020-2021**

APROFORT

TRANSPARÊNCIA E INTEGRIDADE (TI-PT)



Project funded by
the European Union

Con la colaboración o contribución de:

EG Justice, Comisión Ecuatoguineana de Juristas, Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial, Somos Parte del Mundo, Somos+ y la Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (miembro ECOSOC de la ONU).

Nota: Esta publicación fue producida con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de TI-PT y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.

Abreviaturas

| | |
|-----------|--|
| APROFORT | Apoyo Protección y Fortalecimiento de la Sociedad Civil |
| ASONGA TV | Televisión ASONGA |
| CDH | Comité de Derechos Humanos |
| CEIDGE | Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial |
| CPLP | Comunidad de Países de Lengua Portuguesa |
| ECOSOC | Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas |
| EPU | Examen Periódico Universal |
| FMI | Fondo Monetaria Internacional |
| INSESO | Instituto Nacional de Seguridad Social |
| ITIE | Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas |
| ONG | Organizaciones no gubernamentales |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas |
| PIDCP | Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| SEGESA | Sociedad de Electricidad de Guinea Ecuatorial |
| TVGE | Televisión de Guinea Ecuatorial |

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Resumen Ejecutivo | 5 |
| Nota metodológica | 6 |
| Análisis de las Observaciones | 7 |
| 1. Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto | 7 |
| 2. Normas consuetudinarias y aplicación interna del Pacto | 7 |
| 3. Reforma de la legislación nacional..... | 8 |
| 4. Institución nacional de derechos humanos | 9 |
| 5. Presentación de informes periódicos y datos estadísticos en relación con el ejercicio de los derechos humanos | 9 |
| 6. Lucha contra la corrupción y gestión de los recursos naturales | 10 |
| 7. Estado de excepción | 11 |
| 8. Medidas de lucha contra el terrorismo..... | 12 |
| 9. Lucha contra la discriminación | 12 |
| 10. Derechos de las minorías | 13 |
| 11. No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres | 14 |
| 12. Violencia contra la mujer y violencia doméstica..... | 14 |
| 13. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos | 15 |
| 14. Pena de muerte | 16 |
| 15. Uso excesivo de la fuerza y comportamiento de los agentes del orden..... | 17 |
| 16. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..... | 18 |
| 17. Condiciones de reclusión | 19 |
| 18. Trata de personas y trabajo forzoso | 19 |
| 19. Detención arbitraria y prisión preventiva | 20 |
| 20. Libertad de circulación..... | 21 |
| 21. Independencia del Poder Judicial y administración de justicia..... | 22 |
| 22. Derecho a la vida privada y vigilancia | 23 |
| 23. Libertad de expresión y protección de los periodistas | 23 |
| 24. Libertad de reunión pacífica | 24 |
| 25. Libertad de asociación | 25 |
| 26. Participación en los asuntos públicos | 25 |
| 27. Difusión | 26 |
| Referencias | 27 |

Resumen Ejecutivo

El presente informe evalúa el cumplimiento de las recomendaciones, llamadas observaciones, del Comité de Derechos Humanos (CDH) a Guinea ecuatorial efectuadas en Julio de 2019 [1]. El CDH examina concretamente el cumplimiento del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

El análisis que cubre 2020 y 2021 destaca que se han hecho pocos progresos en el seguimiento de las recomendaciones del CDH. Entre las medidas de carácter positivo cabe destacar la promulgación de una ley anticorrupción, si bien no está siendo aplicada todavía. También se debe destacar positivamente que no consta ninguna sentencia a la pena de muerte, aunque sí se han producido fallecimientos en dependencias policiales o a manos de las fuerzas de seguridad que no han sido esclarecidas [2]. La penalización de la mutilación genital femenina es positiva, aunque no es una práctica habitual.

En marzo de 2021, explotó un polvorín de un cuartel de la ciudad de Bata causando el fallecimiento de más de 100 personas. Este hecho tuvo también un impacto a nivel de los Derechos Civiles y Políticos. Por ejemplo, se utilizó la jurisdicción militar para juzgar a los presuntos responsables, una jurisdicción que impide la personación de las víctimas y cuya imparcialidad cuestionó el CDH. Por otra parte, las indemnizaciones a las víctimas de las explosiones están siendo auditadas por empresas independientes en cumplimiento de un nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, lo cual siembra dudas sobre la gestión de las indemnizaciones. También los ciudadanos tuvieron que aguantar largas colas en las barreras de control militar que existen a las entradas y salidas de la ciudad de Bata y que contravienen las recomendaciones del CDH sobre libertad de movimiento. Finalmente, hasta 18 individuos víctimas de las explosiones fueron recluidas en la cárcel de Bata de forma arbitraria durante más de una semana sin mediar proceso judicial. Esta detención se produjo tras ser expulsados de viviendas abandonadas que ocuparon tras la destrucción de sus casas por las explosiones [3].

Por otra parte, este período de pandemia mundial ha supuesto un aumento de las restricciones de los derechos fundamentales mediante la adopción de medidas de confinamiento o toques de queda. Si bien estas medidas estaban debidamente reguladas por las normativas acerca del control de la pandemia, también destaca el excesivo celo con que las fuerzas de seguridad han aplicado algunas de las mismas con detenciones por no llevar la mascarilla o malos tratos por saltarse el confinamiento, lo cual supone una aplicación contraria al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Con este informe se pretende alentar a las autoridades a que aceleren la puesta en marcha de las observaciones del CDH a nivel legislativo y práctico como por ejemplo: la abolición de la pena de muerte; la aplicación efectiva de la ley anticorrupción; reducir las detenciones arbitrarias que reconocen las propias autoridades; eliminar y sancionar cualquier forma de tortura y malos tratos por parte de las fuerzas del orden público; o hacer más esfuerzos por reducir la desigualdad entre hombres y mujeres.

Por último, este informe quiere animar a las autoridades a remitir su informe de progreso solicitado por el CDH para 2021 cerca de los pasos dados en relación con la situación de “estado de excepción de facto” (barreras, redadas o controles policiales), las medidas contra la corrupción y gestión de recursos naturales y, finalmente, las medidas contra la tortura y otros tratos degradantes o inhumanos.

Nota metodológica

El informe analiza las observaciones del Comité de Derechos Humanos realizadas en el último examen realizado al país en 2019. El CDH hizo una serie de constataciones por cada área analizada y a continuación unas observaciones o recomendaciones [1]. Las áreas analizadas y las observaciones realizadas se reflejan aquí en una tabla y, a continuación, se constata la información disponible sobre la temática y se analiza el contexto. El objeto, por tanto, es ver el estado de cumplimiento entendiendo el contexto. El informe cubre solo los años 2020 y 2021.

Para este informe se ha consultado: a) fuentes accesibles al público; b) datos de casos provenientes de redes sociales y denuncias recibidas por la clínica legal de APROFORT; c) taller celebrado el Diciembre de 2021 que incluía a dos abogados, un activista de derechos humanos, una experta académica y un exmiembro del parlamento europeo experta en temas de gobernanza y derechos humanos; d) consulta a colaboradores de los siguientes colectivos u organizaciones: EG Justice, Somos Parte del Mundo, CEIDGE (España), Somos+ y Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (miembro ECOSOC de la ONU).

Además, el informe ha contado con las aportaciones la Comisión Ecuatoguineana de Juristas (CEJ).

El informe ha obviado la utilización de nombres propios por preservar la privacidad de las víctimas; tampoco se ha referenciado casos que, si bien se ha constatado la importancia de los hechos por las informaciones obtenidas a través de redes sociales, no se ha podido verificar la autoría de las informaciones.

Acerca del Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos evalúa regularmente a los países firmantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Guinea Ecuatorial en 1987. Los países son examinados normalmente cada 5 años aproximadamente, y se hace en base al informe presentado por los estados parte o, en su defecto, por las respuestas al cuestionario remitido por el comité a los estados.

En el caso de Guinea Ecuatorial, el análisis tuvo en cuenta las respuestas del gobierno al cuestionario remitido y a las respuestas ofrecidas por la delegación de Guinea Ecuatorial en la sesión interactiva que tuvo lugar en Julio de 2019 en Ginebra. El CDH también escuchó las comunicaciones de las ONG durante el examen [4].

Las observaciones emitidas por el CDH tras el examen deben ser aplicadas por los estados parte y estos deberán informar al comité sobre su desarrollo. Además, Guinea Ecuatorial fue invitado a enviar un informe en junio de 2021 dando cuenta del progreso realizado en 3 temáticas concretas: la situación de estado de excepción de facto relacionada con los controles policiales y barreras por el país; las medidas de lucha contra la corrupción y la gestión de los recursos naturales; y sobre las medidas tendentes a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Análisis de las Observaciones

1. Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto

El Estado parte debe garantizar en la práctica la primacía del Pacto sobre la legislación nacional, así como un recurso efectivo en caso de que se produzca una violación del Pacto.

También debe procurar impartir formación a todos los profesionales del derecho, incluidos los jueces, los fiscales, abogados, los funcionarios públicos y la población en general sobre los derechos consagrados en el Pacto y el Protocolo Facultativo y su aplicación.

En la práctica no se han conocido sentencias de juzgados donde se haya invocado los preceptos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En 2020 la Corte Suprema de Justicia inició un curso de formación dirigido a Magistrados, jueces y fiscales. Esta formación fue retomada en 2022 debido a las limitaciones de la pandemia. No ha sido posible determinar si la capacitación incluía información acerca de Pacto, el Protocolo Facultativo y su aplicación.

No se han conocido otras capacitaciones destinadas a funcionarios público y a la población en general sobre el PIDCP.

Contexto:

Es difícil acceder a las sentencias de los órganos judiciales. De acuerdo con el programa de gobernanza entre el Gobierno de Guinea Ecuatorial y el Fondo Monetario Internacional [5] las sentencias serían publicadas en el Boletín Oficial del Estado [6] y puestas a disposición del público en línea. Sin embargo, la base de datos de sentencias del sitio web del Boletín oficial del Estado [6] no contiene dicha información.

2. Normas consuetudinarias y aplicación interna del Pacto

De conformidad con la observación general núm. 31 (2004) sobre la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, el Estado parte debe garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio los derechos reconocidos en el Pacto y adoptar todas las medidas posibles para armonizar sistemáticamente las normas tradicionales y consuetudinarias y asegurar su compatibilidad con las disposiciones del Pacto.

En este sentido, el Estado parte debe eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, tutela y sucesión y garantizar que las disposiciones aplicadas por los tribunales tradicionales estén de acuerdo con el Pacto. También debe velar por que los agentes tradicionales reciban capacitación sobre la primacía de las disposiciones del Pacto y del derecho positivo sobre el derecho consuetudinario.

La Ley Orgánica del Poder Judicial [7] recoge la estructura y competencias de los Tribunales de lo Tradicional, y en el artículo 71 se establece la supremacía del derecho positivo y los tratados internacionales. Sin embargo, en la práctica se siguen produciendo casos de discriminación al aplicar normas consuetudinarias.

Contexto:

En muchos casos los tribunales no aplican los principios de igualdad entre hombres y mujeres recogidos en el Pacto. Por ejemplo, a la hora de la distribución de la herencia o en casos de patria potestad de los menores, prevalecen los criterios tradicionales que suelen ser discriminatorios para la mujer principalmente. En pocos casos se ha percibido la toma de decisiones de algunos jueces de familia conducentes a garantizar que no se produzcan discriminaciones.

Existe una proposición de ley de Código de Familia que no ha sido sancionada [8]. En general las familias interpretan las relaciones familiares como el matrimonio, herencias, filiación, etc. con el derecho consuetudinario y de manera subsidiaria mediante el código civil vigente correspondiente al período anterior a la independencia en 1968. Este código tampoco es conforme con los preceptos del Pacto.

3. Reforma de la legislación nacional

El Estado parte debe acelerar el proceso de revisión del Código de Procedimiento Penal y del Código Civil dentro de un plazo claramente establecido, y llevarlo a cabo de forma transparente y participativa. Asimismo, debe seguir el plan establecido para la adopción del Código Penal y aprobarlo a la mayor brevedad posible, de manera transparente y con la participación de la sociedad civil.

El Estado parte debe velar por que los derechos consagrados en el Pacto se incorporen íntegramente a las leyes nacionales pertinentes, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que todos los preceptos legislativos se interpreten y apliquen de manera plenamente conforme con el Pacto.

En Guinea Ecuatorial sigue vigente tanto el código civil como el código penal vigente en España antes de la independencia de 1968 [9]. No se ha reformado el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal ni el Código civil.

Contexto:

El gobierno anunció la inminente publicación de un nuevo código penal ante el CDH en 2019, pero no has sido aprobado. Durante el proceso de elaboración del proyecto de reforma del código penal, algunas instituciones u organizaciones internacionales como las Naciones Unidas han recibido el borrador y han tenido la oportunidad de ofrecer comentarios al mismo, sin embargo, no se conoce un proceso de consulta formal a organizaciones de la sociedad civil.

A nivel práctico, la aplicación del código penal obsoleto sigue provocando grandes irregularidades al no haber seguridad jurídica en cuanto a la aplicación de las multas, por ejemplo, dado que estas vienen recogidas en la moneda corriente entonces, en pesetas.

Durante el último Examen Periódico Universal (EPU), que tuvo lugar en también en 2019, el gobierno anunció la publicación inminente de un nuevo código penal. Sin embargo, a mediados de 2021 seguía en estudio en el parlamento [10]. Igualmente, el código de familia en estudio [8] vendría a cubrir algunas de las previsiones del código civil español vigente.

4. Institución nacional de derechos humanos

El Estado parte debe crear una institución nacional independiente de derechos humanos con un mandato amplio de protección de esos derechos y con recursos humanos y financieros adecuados, en consonancia con los Principios de París.

No se ha creado una institución nacional independiente de derechos humanos. Tampoco se ha conocido la existencia de una ley específica que establezca la misma en el periodo analizado.

Contexto:

Existe la Comisión Nacional de Derechos Humanos presidida por el actual presidente de la cámara de diputados y, por tanto, carente de la independencia necesaria exigida por el Pacto, como constató el CDH. También existe la figura del Defensor del Pueblo cuya figura fue creada tras la reforma constitucional de 2012 [11]. Sin embargo, ninguna de estas dos instituciones está reconocida como Institución Nacional de Derechos Humanos ante las Naciones Unidas [12] y no cumplen con los Principios de París recomendados [13].

Durante el año 2021 la Dirección General de Derechos Humanos realizó una gira nacional por los centros penitenciarios. Según esta dirección, muchos ciudadanos pasan reclusos más tiempo del previsto por la ley. Sin embargo, este órgano admite no ser competente para exigir el respeto de los derechos fundamentales en cumplimiento de las disposiciones legales [14] y exigidas también por el Pacto.

5. Presentación de informes periódicos y datos estadísticos en relación con el ejercicio de los derechos humanos

El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos por asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes y aplicar las recomendaciones y dictámenes del Comité.

Asimismo, debe mejorar la recopilación de datos estadísticos con el fin de avanzar en el monitoreo de la implementación del Pacto, además de aprovechar, cuando sea necesario, la asistencia técnica y la asistencia en materia de fomento de la capacidad.

A pesar de que el comité solicitó que se remitiera información, a más tardar en junio de 2021, acerca de las recomendaciones 19 (lucha contra la corrupción y gestión de los recursos naturales), 21 (estado de excepción) y 39 (prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes), durante 2020 y 2021 no se ha podido encontrar ni en el sitio web oficial del Gobierno ni en el del Comité de Derechos Humanos [13] ningún informe al respecto.

Contexto:

La recopilación de datos estadísticos en materia de derechos humanos es desigual o en general de poca calidad. Por ejemplo, a pesar de las iniciativas sobre la trata de personas, en Julio de 2021 el director general de Derechos Humanos reconoció que no había un registro de casos de trata de personas [15].

6. Lucha contra la corrupción y gestión de los recursos naturales

- A. Intensificar sus esfuerzos para combatir la corrupción, incluyendo el blanqueo de capitales, revisar el marco jurídico con miras a hacerlo más exhaustivo y protector de los denunciantes y reforzar las prácticas de buena gobernanza supervisando la aplicación de la estrategia de lucha contra la corrupción que se ha adoptado;
- B. Fortalecer la capacidad de la Fiscalía y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para combatir la corrupción, en particular mediante la formación continua y el suministro de recursos suficientes;
- C. Asegurar que se investiguen de manera independiente e imparcial todos los actos de corrupción y que los responsables sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados, en caso de ser declarados culpables;
- D. Llevar a cabo más campañas de concienciación sobre los costos económicos y sociales de la corrupción entre los políticos, los funcionarios públicos, el sector empresarial y la población en general;
- E. Adoptar las medidas necesarias, incluso con la aplicación efectiva del Decreto núm. 42/2007 que regula la participación de la sociedad civil en la iniciativa de la transparencia de las industrias extractivas, para garantizar una gestión transparente de los recursos naturales, con la participación de la sociedad civil.

Guinea Ecuatorial publicó una ley anticorrupción en mayo de 2021 [16]. Además, de acuerdo con el plan anticorrupción y de buena gobernanza acordado con el Fondo Monetario Internacional, se ha creado la página web del Boletín Oficial del Estado [6]. Finalmente, en noviembre de 2021 se aprobó una ley que exigía la publicación de los beneficiarios últimos de los contratos del estado, aunque no está disponible en el plazo establecido por la ley y, por otro lado, solo se refiere a los contratos para la lucha contra la COVID-19 y las obras de reconstrucción por las explosiones del 7 de marzo de 2021 en un cuartel de la ciudad de Bata.

Contexto:

A pesar de estos avances, la nueva ley anticorrupción adolece de varias lagunas [17]. Por ejemplo, no se contempla una regulación sobre la cooperación judicial internacional. Por otra parte, tras la publicación de la Ley, la Comisión anticorrupción prevista no ha sido constituida en el plazo de 6 meses recogido en la propia Ley. La participación de la sociedad civil no se ha desarrollado adecuadamente, al contrario, se prevén acciones que pueden limitar su actividad. Igualmente, se ha equiparado a abogados con funcionarios públicos en algunas secciones de la ley, lo cual podría ir contra los derechos fundamentales de los defendidos al mermar el derecho a una tutela judicial efectiva propugnado por el Pacto.

El plan de Buena Gobernanza y Anticorrupción firmado con el Fondo Monetario Internacional tenía previsto medidas como la publicación de todas las leyes en vigor, sin embargo, el Boletín Oficial del Estado no dispone de toda la legislación. Este boletín también debía publicar las sentencias de los juzgados y tribunales, lo cual no se ha cumplido todavía.

Durante 2021 principalmente, se ha hecho público en los medios de comunicación nacionales la detención y procesamiento de funcionarios y ciudadanos involucrados en tramas corruptas. Por ejemplo, se abrió una investigación en la administración de los puertos del país [18], la Sociedad de

Electricidad de Guinea Ecuatorial (SEGESA), la Tesorería del Estado [19] o el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSESO) [20]. Muchos casos han juzgados sin las garantías judiciales básicas.

Varios casos a nivel internacional que han afectado a miembros del gobierno no han supuesto la apertura de procesos de investigación a nivel local y/o de forma independiente.

En octubre de 2020, el Gobierno de Guinea Ecuatorial retiró su candidatura de la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE) tras varios intentos. Esta retirada se produjo después de varios retrasos. Entre las cuestiones que han impedido el avance del proceso, están las limitaciones para crear un entorno favorable para la sociedad civil [21]. Tras esta retirada el gobierno ha seguido realizando actividades con el objeto de solicitar de nuevo adherirse a la iniciativa.

7. Estado de excepción

El Estado parte debe adoptar medidas cuanto antes para poner fin a la aplicación de facto del estado de excepción, y velar por que en todos los casos en que se apliquen en su territorio el estado de excepción y las medidas adoptadas para hacerlo efectivo se respete lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto. De conformidad con la observación general núm. 29 (2001) sobre estados de

emergencia, el Estado parte debe promulgar legislación que contenga disposiciones claras sobre los estados de excepción a fin de que los derechos amparados por el artículo 4, párrafo 2, del Pacto no puedan suspenderse en ningún caso, y asegurarse de que cualquier suspensión se ajuste a lo dispuesto en el Pacto.

Durante 2020 y 2021 se han tomado diferentes medidas que tenían como objeto la contención de la propagación de la pandemia de COVID-19 [22]. En estas normativas se ha incluían limitaciones a la libertad de movimiento entre regiones y provincias del país estableciéndose toques de queda y pruebas sanitarias para poder acceder a un territorio determinado.

No se ha conocido medidas legislativas adicionales con respecto al estado de excepción de facto requerido por el Comité de Derechos Humanos.

Contexto:

La observación del Comité de Derechos Humanos viene referida a la eliminación de todas las barreras y controles de carretera que limitan la libertad de movimiento y que no están justificadas, a priori, por ninguna normativa, como podría ser las que sí se publicaron en relación con el control de la pandemia. También el CDH hacía esta observación ante las informaciones de redadas policiales contra la población migrante, hechos que siguen produciéndose [23].

Debe destacarse que en la isla de Bioko los controles fijos de carretera son menos frecuentes que en la región continental. A los controles fijos se unen controles aleatorios que tampoco vienen previstos por una normativa específica.

8. Medidas de lucha contra el terrorismo

El Estado parte debe velar por que las medidas que adopte para combatir el terrorismo sean plenamente compatibles con las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto y estén dirigidas únicamente contra los presuntos autores.

Durante el período analizado no se han conocido medidas en cumplimiento de esta observación.

9. Lucha contra la discriminación

- | | |
|--|---|
| A. Promulgar una legislación amplia que otorgue una protección plena y efectiva contra la discriminación múltiple, tanto directa como indirecta, en todas las esferas y, por todos los motivos enumerados en el Pacto; | y salvaguardar sus derechos fundamentales, asegurando al mismo tiempo que todos los casos de discriminación se aborden debidamente; |
| B. Permitir que todas las víctimas de discriminación tengan acceso a recursos efectivos y apropiados; | D. Llevar a cabo campañas amplias de educación y concienciación que promuevan la igualdad, la tolerancia y el respeto de la diversidad. |
| C. Proteger de manera efectiva a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas infectadas por el VIH/sida y las personas con discapacidad, | |

En Guinea Ecuatorial no se ha promovido una legislación adicional contra la discriminación entre 2020 y 2021 como recomienda el CDH. Solo se ha modificado en diciembre de 2021 la ley Orgánica del Defensor del Pueblo [24]. Esta modificación no ha incluido mejoras destacadas, por el contrario, esta nueva ley ha eliminado, de entre las funciones del Defensor del Pueblo, el conocer de los recursos de amparo por actos de la administración que violen derechos fundamentales.

Se han llevado a cabo campañas destinadas a sensibilizar sobre la estigmatización [25] de personas con VIH/sida en los medios de comunicación públicos [26]. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo Sanitario 2021-2025 [27] incluye, entre sus objetivos, la lucha contra la discriminación y la estigmatización de las personas que viven con el VIH/sida. Este plan prevé concretamente “promover la defensa de los derechos humanos en la población cubierta por la creación de un observatorio nacional que contribuya a la eliminación de la discriminación y de la estigmatización; (...) desarrollar un programa de comunicación para erradicar la discriminación y estigmatización de los trabajadores y la promoción de actividades preventivas en el medio laboral (...)”. Estas iniciativas han sido apoyadas por diferentes programas de las Naciones Unidas como el Fondo de las Naciones Unidas para la Población dentro del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida [28].

No se han conocido iniciativas específicas de protección personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales. Sigue vigente el código de Justicia Militar español anterior a la independencia que condena hasta con 6 años de prisión el “actos deshonestos con individuos del mismo sexo” en su artículo 352 [29].

Contexto:

El último informe anual del defensor del pueblo publicado en su página web es de 2017 [30]. Desde entonces se desconocen los tipos de casos tratados por el mismo en los últimos 2 años. El sistema de

quejas en línea de su página web no está en funcionamiento [31]. Varios usuarios han destacado las dificultades de acceso a sus instalaciones y la falta de respuesta adecuada a sus solicitudes. Por otra parte, la reforma del artículo 7 de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, eliminando la posibilidad de utilizar el recurso constitucional de amparo, queda de nuevo en manos del Tribunal Constitucional que ejercía esta función antes de la creación de la figura del Defensor del Pueblo. El acceso al tribunal constitucional en amparo es incluso más difícil y ya era ineficaz en el pasado.

En relación con la protección de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales además de no haberse legislado en favor de una mayor protección, se hizo público un proyecto de ley que empeoraba el trato a este colectivo. El proyecto de ley no entró en vigor, sin embargo, el trato al colectivo ha seguido siendo discriminatorio especialmente bajo custodia policial. Varios miembros de este colectivo han denunciado maltratos, torturas o detenciones arbitrarias por su orientación sexual [32]. Debe destacarse también que las autoridades judiciales hacen referencia a legislación anterior a la independencia de 1968 para tomar medidas discriminatorias contra este colectivo. Es el caso de la Ley de Vagos y Maleantes española de 1933, cuya reforma de 1954 [33] incluye específicamente a este colectivo entre aquellos contra los que cabría tomar medidas de internamiento, alejamiento o vigilancia.

10. Derechos de las minorías

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para combatir la discriminación contra los grupos étnicos minoritarios. Asimismo, debe asegurar que las expropiaciones de tierras, cuando ocurran, sigan los preceptos legales, no sean discriminatorias, sean debidamente compensadas y que las personas afectadas cuenten con un recurso efectivo y apropiado.

No se ha podido identificar políticas o medidas legislativas específicas tendentes a combatir la discriminación contra los grupos étnicos minoritarios específicos.

Contexto:

En Guinea Ecuatorial las leyes impiden la creación de partidos políticos de carácter regionalista y por ello los grupos que representan a grupos minoritarios carecen de representación institucional. La mayoría de las reivindicaciones de los grupos minoritarios se han hecho en la diáspora, por ejemplo, del pueblo annobonés, ndowé o bubi.

Dentro del grupo étnico mayoritario, se han producido también discriminaciones de tipo regionalista o sub-étnico (o de clanes) con respecto a aquellos que ejercen posiciones de poder.

Una de las manifestaciones de las discriminaciones se produce precisamente en el ámbito del acaparamiento de tierras donde, si bien las motivaciones pueden ser meramente comerciales, la procedencia de las víctimas puede determinar su grado de indefensión judicial y en la práctica.

Otra manifestación del trato discriminatorio también se produce ante las fuerzas del orden público en el trato a las minorías étnicas o en el uso de las lenguas nacionales ante instituciones.

11. No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres

- A. Intensificar los esfuerzos de sensibilización de la población para luchar contra los estereotipos de género en la familia y en la sociedad;
- B. Eliminar todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer en su legislación interna;
- C. Adoptar todas las medidas necesarias para promover la igual participación de la mujer en todos los aspectos de la vida pública, en particular su representación en los niveles más altos del Gobierno, los órganos legislativos y judiciales;
- D. Adoptar medidas adecuadas para reducir la incidencia de la poligamia, con miras a lograr su abolición, incluso con la sensibilización de la población respecto al carácter discriminatorio de esta práctica

Se han llevado campañas esencialmente contra la violencia contra la mujer, sin embargo, no han destacado las destinadas a la lucha contra los estereotipos.

Siguen existiendo leyes discriminatorias en materia penal, filiación civil, herencia, o nacionalidad. Muchas de estas leyes han enraizado prácticas discriminatorias vigentes en la época colonial, así como de aquellas de carácter tradicional que han seguido practicándose [34].

No se han conocido campañas destinadas a la sensibilización contra la práctica de la poligamia con miras a su abolición o de reducción de su incidencia en la sociedad.

Contexto:

El porcentaje de mujeres en el gobierno (ministros y ministros delegados) fue de entre 5 y el 8% entre 2020 y 2021. En el poder legislativo, aproximadamente el 18%, o 31 de 172 escaños, tanto en la cámara baja como en el Senado, están ocupados por mujeres [35].

Con relación a la poligamia sigue siendo una práctica en la sociedad. Esta práctica tiene también un reflejo en prácticas discriminatorias a la hora de distribuir la herencia en las familias poligámicas. Se han incrementado los casos de poligamia entre personas con alto nivel adquisitivo en las zonas urbanas.

12. Violencia contra la mujer y violencia doméstica

- A. Aprobar una ley integral, en consulta con la sociedad civil, para prevenir, combatir y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, tanto en la esfera pública como en la privada;
- B. Alentar a las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia a que denuncien los casos a la policía, enjuiciando todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y sancionando a los autores con penas adecuadas;
- C. Llevar a cabo, a escala nacional, iniciativas de concienciación y actividades de formación dirigidas a los funcionarios del Estado, especialmente a los jueces, los fiscales, los agentes de policía y el personal médico y paramédico, a fin de que respondan de manera efectiva ante todos los casos de violencia doméstica y violencia de género;
- D. Velar por que las víctimas reciban apoyo material y psicológico, y tengan acceso a servicios jurídicos.

Se han realizado campañas sobre violencia contra la mujer en colaboración con organismos de las Naciones Unidas y el Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad de Género [36].

En 2021 se anunció la elaboración de un Plan de Acción Nacional sobre la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad relacionada con la mujer, la paz y la seguridad y que hace referencia al impacto del conflicto armado en las mujeres y niñas [37].

Aunque la mutilación genital femenina no es una práctica habitual en Guinea Ecuatorial, la Ley de Salud Sexual y Reproductiva [38] publicada en octubre de 2021 incluye su prohibición expresa.

Contexto:

Según datos del Instituto Nacional de Estadística de Guinea Ecuatorial, los casos de violencia de género han sido de 161 casos en 2020, suponiendo un incremento con respecto a 2019 (109 casos), aunque en niveles similares a 2018 (155 casos) [39].

El gobierno ha anunciado la reforma del código penal cuyo contenido parece que recogerá el delito de violencia contra la mujer incluido dentro del matrimonio, situación que está atenuada en el código penal vigente. En la actualidad las decisiones judiciales siguen siendo discriminatorias.

Varios proyectos de leyes anunciados siguen sin publicarse, por ejemplo: Leyes sobre el “Código de la Familia y de las Personas”, de “Regulación del Matrimonio Tradicional en la República de Guinea Ecuatorial”, “Ley Orgánica sobre la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, todos ellos tienen el propósito de prevenir la violencia contra la mujer [40].

En relación con la violencia contra mujeres y niñas, se han realizado denuncias públicas en medios de comunicación oficiales. Sin embargo, la persecución de los casos es en general muy débil. Las familias desisten en muchos casos de proseguir los casos. Las víctimas en muchos casos se encuentran indefensas y no confían en la acción de la justicia debido a la inacción o lentitud. En los pocos casos en que sí se realizan actuaciones, las garantías procesales no suelen ser respetadas.

13. Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

- | | |
|---|---|
| A. Modificar su legislación para garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable; | B. Velar por que las mujeres y niñas que hayan recurrido al aborto y los médicos que les presten asistencia no sean objeto de sanciones penales, dado que tales sanciones obligan a las mujeres y niñas a recurrir al aborto en condiciones poco seguras; |
| | C. Garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a una educación integral en sexualidad para sensibilizar a hombres, mujeres, niños y niñas en todo el país, incluyendo en las zonas rurales y remotas. |

Guinea Ecuatorial publicó en octubre de 2021 la Ley de Salud Sexual y Reproductiva [41]. Esta normativa establece el “derecho a una maternidad segura” (art. 8) y considera un delito los abortos realizados

fuera del entorno hospitalario (art. 11). Se garantiza el acceso a la interrupción voluntaria en caso de riesgo para la mujer, así como en casos de incesto o patologías graves y en circunstancias atentatorias de la moral o el orden público (se entiende violación), siempre que se realice antes de las 12 semanas de embarazo o 22 semanas en otros casos excepcionales. La ley recoge también la obligación de todo profesional de salud a atender a una paciente de aborto clandestino (art. 69).

El Plan Nacional de Desarrollo Sanitario [27] incluye entre sus objetivos medidas tendentes a reducir los riesgos en embarazos precoces, abortos clandestinos y muertes maternas de adolescentes mediante estrategias de comunicación.

Contexto:

Si bien la nueva ley de Salud Sexual y Reproductiva regula mejor los supuestos en que se pudiera producir el aborto, esta ley no deroga la Ley Núm. 1/1.991, de fecha 4 de Abril, por la que se Regula el Aborto [42]. Esta normativa sigue incluyendo sanciones muy elevadas para los supuestos de interrupción voluntaria del embarazo tanto para la madre o los facultativos (hasta 12 años de prisión). Esta normativa no se ha venido aplicando de forma exhaustiva.

El acceso a los servicios sanitarios de calidad sigue siendo caro para la mayoría de las capas de la población que se ven limitadas al no disponer de medios. Varios centros sanitarios ofrecen servicios de asistencia con coste reducido, pero únicamente disponibles en núcleos poblacionales específicos.

14. Pena de muerte

De acuerdo con la observación general núm. 36 (2018) sobre el derecho a la vida, el Estado parte debe considerar abolir oficialmente la pena de muerte en la legislación y derogar las disposiciones del Código Penal que prevén su aplicación. Debe asimismo tomar todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.

Durante 2020 y 2021 no se ha hecho pública la condena a muerte de ningún individuo. Tampoco se ha tomado ninguna medida adicional para implementar el compromiso ante la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP) de abolición de la pena capital [43].

El gobierno no ha desarrollado o presentado ninguna iniciativa en el sentido de ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la abolición de la pena de muerte.

Contexto:

En Guinea Ecuatorial sigue vigente una moratoria sobre la aplicación de la pena de muerte por “Resolución del Gobierno número 426 de fecha 13 de febrero 2014” [44], pero no se ha abolido la pena de muerte. Se ha presentado un proyecto de código penal en el parlamento que excluye la pena de muerte [45]. Varios analistas han indicado que la eliminación en el código penal no sería suficiente para una abolición definitiva por existir la pena en la jurisdicción militar [29] que es susceptible de aplicación también a civiles. Varias sentencias a la pena capital que se han publicado en el pasado han sido de la jurisdicción militar [46].

15. Uso excesivo de la fuerza y comportamiento de los agentes del orden

El Estado parte debe adoptar medidas para prevenir y eliminar de manera efectiva todas las formas de uso excesivo de la fuerza por los miembros de la policía y los agentes de seguridad, en particular:

- A. Aprobar leyes y políticas adecuadas para controlar el uso de fuerza letal por los agentes de las fuerzas del orden, con base en la observación general núm. 36 del Comité y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley;
- B. Intensificar la capacitación en normas internacionales sobre el uso de la fuerza impartida a los agentes del orden y fomentar el conocimiento de esas normas entre los jueces, los fiscales y los abogados;
- C. Establecer procedimientos que garanticen una adecuada planificación de las intervenciones de mantenimiento del orden de modo que se atienda la necesidad de minimizar el riesgo que estas suponen para la vida humana;
- D. Asegurar que todos los casos de uso excesivo de la fuerza sean investigados de forma independiente, sean enjuiciados y se impongan a los autores condenas adecuadas a la gravedad de los hechos, y que se proporcione reparación integral a las víctimas.

Durante 2020 y 2021 no se han conocido leyes ni políticas elaboradas por el gobierno con el objeto de controlar el uso de la fuerza letal por parte de agentes del orden público. En 2020 se anunció la participación de miembros de la gendarmería en una formación en Escuela Internacional de Fuerzas de Seguridad en Camerún en un curso de formación de formadores de unidades de policía constituidas por la ONU [47]. También en 2021 se anunció una capacitación a varios miembros de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos, entre otros temas [48].

La marina francesa asiste a Guinea Ecuatorial ofreciendo capacitación militar en la Escuela Naval Militar de la localidad de Tica en la región continental del país.

Según el gobierno, se remitieron a la Jurisdicción Militar 230 casos de agentes acusados de agresiones, cobros ilegales, detenciones ilegales, robos, asesinatos, secuestros, etc. [49], sin embargo, esta jurisdicción no garantiza la reparación a las víctimas al no permitir su personación y defensa adecuadas.

Contexto:

Siguen produciéndose casos de abusos por parte de las fuerzas del orden público. Durante la aplicación de los toques de queda por motivo del confinamiento sanitario se denunciaron casos de abusos por parte de las fuerzas del orden público que llevaron, en ocasiones, a situaciones de maltrato de los ciudadanos [50]. Como ejemplo, la policía procedía a realizar detenciones, dejando en reclusión a los detenidos hasta que no se abonara la multa en un establecimiento bancario [51]. En vídeos distribuidos por redes sociales que no han podido ser verificados, se ha podido ver abusos contra varios ciudadanos por parte de fuerzas de seguridad por supuestamente saltarse el confinamiento. Se conoce si se han tomado medidas contra los perpetradores de esos abusos.

Muchos casos de los abusos denunciados por los ciudadanos no tienen el curso legal necesario, lo cual supone la impunidad de las fuerzas de seguridad. Excepcionalmente, los casos de abusos que han generado alarma social, como el caso de presunto abuso sexual a menores en la isla de Annobon en Julio de 2020 [52], se ha anunciado la puesta en marcha de investigaciones cuyo resultado se desconoce.

16. Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Estado parte debe poner fin urgentemente a la práctica de la tortura y los malos tratos. En particular, debe:

- A. Velar por que se investiguen sin demora y de manera exhaustiva y eficaz todas las denuncias de tortura y malos tratos y, cuando proceda, enjuiciar a los autores y sancionarlos con penas proporcionales a la gravedad del delito y proporcionar a las víctimas recursos efectivos que incluyan medidas de rehabilitación;
- B. Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la tortura, en particular reforzando la formación impartida a los jueces, los fiscales y los miembros de la policía, el ejército y las fuerzas de seguridad;
- C. Reunir datos precisos sobre casos de tortura y malos tratos, enjuiciamientos, condenas dictadas, sentencias impuestas, además de publicar esa información;
- D. Establecer un mecanismo independiente encargado de investigar las denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes del orden.

En noviembre de 2021 el gobierno informó que en los últimos 5 años ha puesto a disposición de la jurisdicción militar 230 casos de saqueos, agresiones, cobros ilegales, detenciones ilegales, robos, asesinatos, secuestros, etc. Anunciaba también que al menos 17 individuos habían sido dados de baja de la Policía Nacional en consecuencia [49].

La dirección general de Derechos Humanos, dependiente del gobierno, hizo una visita a los centros de detención del país repartiendo los diferentes instrumentos de derechos humanos, pero no se conocen formaciones específicas en materia de prevención y lucha contra la tortura.

No consta de manera pública la existencia de una base de datos indicando los casos precisos de torturas, malos tratos, enjuiciamientos, etc.

No se ha creado un mecanismo independiente para investigar los casos de torturas y malos tratos de los agentes del orden.

Contexto:

Siguen produciéndose casos de torturas [53] en dependencias y/o a manos de las fuerzas del orden público. Los casos de denuncias por tortura no son atendidos en general ni por las autoridades policiales ni por las autoridades judiciales. En los casos en que se producen contra minorías, activistas o personas del colectivo LGTBI, las investigaciones son casi nulas o simplemente desoídas, afirman varios expertos y activistas.

La jurisdicción militar se ha encargado de perseguir muchos de los casos de denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Sin embargo, esta jurisdicción no garantiza la reparación de las víctimas al no permitir su personación como acusación particular, si bien las sentencias ocasionalmente pueden determinar reparaciones [54].

17. Condiciones de reclusión

- A. Aplicar efectivamente medidas para reducir el hacinamiento, en particular mediante la promoción de alternativas a la detención, como la libertad bajo fianza y el arresto domiciliario;
- B. Proteger el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas con humanidad y dignidad y velar por que las condiciones de reclusión en todos los centros de privación de libertad se ajusten a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular a las relativas al acceso a la atención de la salud, el saneamiento y los alimentos;
- C. Adoptar las medidas necesarias para separar a los presos en función de la edad, el sexo y los motivos de la detención;
- D. Establecer un registro oficial centralizado donde se consignen los nombres y los lugares de reclusión, las horas de entrada y de salida, así como los nombres de las personas responsables de la reclusión, y dicho registro debe ponerse a disposición de los interesados, incluidos los familiares, en forma accesible y sin trabas.

No se conocen medidas específicas de reducción del hacinamiento en las cárceles. No parece existir un registro central de centros de detención o lugares de reclusión disponibles para los familiares de los detenidos y dispuestos públicamente en los centros de detención.

Contexto:

Diversos testimonios de personas que han sido detenidas indican que las condiciones son deplorables, destacando el hacinamiento, falta de atención sanitaria y alimentación adecuadas [55]. También indican fuentes consultadas que se sigue sin separar adecuadamente por edad, sexo y motivos de detención a los sospechosos o a los condenados.

En la mayoría de los casos, la información sobre el paradero de los detenidos no es facilitada de inmediato a las familias o interesados. Las familias siguen teniendo que desplazarse de un centro de detención a otro para conocer el paradero de sus familiares. Esta situación también dificulta la actuación de los abogados defensores que precisan de la autorización o poder notarial de los sospechosos para iniciar los trámites de defensa, lo cual vulnera sus derechos fundamentales y las disposiciones del Pacto.

18. Trata de personas y trabajo forzoso

- A. Aplicar la legislación contra la trata de personas realizando investigaciones que tengan en cuenta el género y la edad, asegurando que los autores, incluidos los funcionarios públicos que sean cómplices de trata, sean enjuiciados y sancionados con penas adecuadas;
- B. Capacitar a los agentes del orden sobre las normas para la pronta identificación y remisión de las víctimas de trata a los servicios apropiados para su asistencia y rehabilitación;
- C. Asignar recursos suficientes para la creación de centros de acogida de fácil acceso en todas las provincias del Estado parte y para la prestación de una asistencia jurídica, médica y psicosocial adecuada en esos centros;
- D. Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar el trabajo forzoso y todas las formas de trabajo infantil, especialmente en el sector doméstico.

En colaboración con organizaciones de apoyo del Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo y la Embajada de Estados Unidos se han llevado a cabo campañas de sensibilización [56].

Se han realizado actividades de capacitación de fuerzas del orden público sobre la trata de personas [57]. Se desconoce la asignación presupuestaria concreta para la lucha contra la trata de personas y se desconoce la existencia de centros de acogida en el país.

Contexto:

En 2019 el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre la Trata de Personas, mejoró la valoración del Guinea Ecuatorial por haber reportado 2 casos de tráfico de personas. Sin embargo, el informe de 2021 también indica que no ha habido ninguna condena judicial en aplicación de la ley vigente sobre trata de personas de 2014 [58]. A pesar de las capacitaciones, indica el informe, no se ha mejorado en la reducción de los casos de tráfico de personas en el país.

En noviembre de 2021 se produjeron redadas contra la población migrante sin tratar los casos de forma individualizada, lo cual podría determinar si los migrantes eran víctimas de tráfico que pudieran necesitar protección.

ONGs locales han llevado a cabo programas de sensibilización para la reducción de la trata y el trabajo infantil indicando que se siguen produciendo casos en el país [59].

19. Detención arbitraria y prisión preventiva

El Comité alienta al Estado parte a que:

- A. Adopte las medidas adecuadas para que ninguna persona bajo su jurisdicción sea sometida a detención o prisión arbitrarias ni a detención en régimen de incomunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto;
- B. Investiguen todos los casos de detención arbitraria y se someta a los responsables a medidas disciplinarias y/o a un procedimiento judicial;
- C. Asegure que los detenidos gocen de todas las garantías legales, de conformidad con los artículos 9 y 14 del Pacto;
- D. Revise su legislación nacional con el objetivo de limitar la duración de la prisión preventiva de acuerdo a los criterios establecidos en artículo 9 del Pacto y teniendo en cuenta la observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y la seguridad personales (párr. 37);
- E. Adopte todas las medidas necesarias para que los jueces recurran a la prisión preventiva solo en casos excepcionales y desarrollen preferentemente las medidas alternativas no privativas de libertad.

La dirección general de Derechos Humanos hizo pública la situación de detención arbitraria de varios reclusos en las cárceles del país [14]. No se conoce la apertura de procesos judiciales contra responsables de las detenciones arbitrarias.

A pesar del anuncio del gobierno sobre la puesta a disposición en los últimos 5 años de 230 agentes a la jurisdicción militar por varios delitos, entre los que se encuentra la detención ilegal, no se conocen las políticas de mejoras realizadas al respecto. Tampoco se conocen la puesta en práctica de medidas alternativas a la prisión preventiva.

Contexto:

Siguen produciéndose detenciones por períodos superiores a las 72 horas establecido en la ley de habeas corpus de 1995 [60]. En los casos de prisión preventiva, no se tiene en cuenta generalmente el

tipo de delito cometido o el perfil de los sospechosos a la hora de ubicarlos en las dependencias policiales o prisiones.

En varios casos se ha exigido el pago de multas ilegales llamados derechos de “celda” para poder salir de los calabozos a pesar de no existir orden de prisión, lo cual produce un aumento del tiempo de detención.

Muchas de las denuncias realizadas por detenciones arbitrarias no son tramitadas, o cuando se tramitan no tiene un seguimiento exhaustivo por las autoridades judiciales.

Se han denunciado extorsiones por parte de las fuerzas de orden público. Las autoridades además anunciaron medidas de detención como medida de aplicación de las multas por saltarse las horas de confinamiento [51], cuando debía establecerse solo un procedimiento administrativo sancionatorio.

En noviembre de 2021, se produjeron redadas contra la población migrante con detenciones arbitrarias que incluían a personas que sí disponían de permisos de residencia [61]. Muchos de los detenidos fueron internados por semanas en dependencias policiales y en centros de detención donde no disponían de la atención necesaria, estaban hacinados y sufrían maltratos como denunciaron colectivos de la sociedad civil [62].

20. Libertad de circulación

El Estado parte debe garantizar la libertad de circulación derogando todas las restricciones incompatibles con el artículo 12 del Pacto, teniendo en cuenta la observación general núm. 27 (1999) sobre libertad de circulación. En este sentido debe garantizar que toda persona que se encuentre legalmente en su territorio tenga derecho a circular libremente por él, sin necesidad de notificación previa e independientemente de la afiliación política o cualquier otro motivo.

Siguen manteniéndose las barreras de control a lo largo del país en las entradas o salidas de las localidades principales donde, además, se producen regularmente extorsiones por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, como recoge la circular de 16 de Julio de 2021 al personal militar, firmada por el jefe del Estado Mayor de la Región Continental, exigiendo no extorsionar a los ciudadanos [63].

Contexto:

Se han producido restricciones de movilidad con objeto de control de la pandemia de COVID-19. Sin embargo, se han producido abusos por parte de las fuerzas de seguridad en aplicación de estas medidas [50], como son las detenciones por no llevar la mascarilla.

Durante las explosiones producidas en la ciudad de Bata el 7 de marzo de 2021, parte de la población afectada decidió huir a las zonas rurales del país, sin embargo, se produjeron retenciones en las barreras de salida de la ciudad impidiendo el libre movimiento de los ciudadanos.

En noviembre de 2021, se produjeron redadas contra inmigrantes con o sin documentación en violación de la libertad de circulación recogida en el artículo 12 del pacto [23].

21. Independencia del Poder Judicial y administración de justicia

El Estado parte debe proseguir sus esfuerzos por reformar el sistema de justicia y velar por que en todos los procedimientos judiciales se respeten plenamente las debidas garantías procesales enunciadas en el artículo 14 del Pacto. En particular debe:

- A. Garantizar la estabilidad e independencia de los magistrados y la autonomía de los fiscales, protegiendo el funcionamiento del Poder Judicial frente a cualquier injerencia;
- B. Intensificar sus esfuerzos para erradicar la corrupción del Poder Judicial, en particular enjuiciando y sancionando a los autores, incluidos los jueces y los fiscales que puedan ser cómplices;
- C. Asegurar que el nombramiento de los magistrados y fiscales sea independiente y se base en criterios objetivos y transparentes que permitan evaluar la idoneidad de los candidatos, de conformidad con los requisitos de aptitud, competencia y respetabilidad;
- D. Garantizar que los tribunales militares solo juzguen causas relativas a personal militar, como se encuentra establecido en su legislación nacional.

Durante el período analizado no se han adoptado reformas específicas para garantizar la independencia de los magistrados o encaminadas a evitar cualquier injerencia en el poder judicial.

Contexto:

Siguen produciéndose situaciones de corrupción en el poder judicial y en la mayoría de los casos no se inician acciones de acuerdo con la legislación para su enjuiciamiento. En un caso sonado de soborno a un juez de instrucción en Malabo, cuyo caso fue publicado en los medios nacionales, el juez acusado fue posteriormente cambiado de destino, pero no consta ningún procedimiento de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial [7], que prevé un procedimiento de investigación para casos de prevaricación [64] o delitos cometidos por jueces y magistrados.

En enero de 2020 se publicó la detención de 2 jueces en Malabo y en Bata [65]. En el primero se trataba de un proceso iniciado por parte de la fiscalía donde cuestionaba la puesta en libertad de dos encausados. Varias fuentes, además, denunciaron que el juez detenido supuestamente sufrió torturas [66].

Existe impunidad de las autoridades por no producirse investigaciones a nivel nacional de casos que afectan a aforados. Este procedimiento debe iniciarse por parte de la Corte Suprema de Justicia y no se conoce del inicio de investigaciones de ningún aforado [67].

Se siguen produciendo casos de acoso a abogados en el ejercicio de su función de defensa de sus clientes, mermando el derecho a la tutela judicial efectiva [68].

A pesar de la existencia de una normativa que regula la carrera judicial, los nombramientos siguen sin seguir el procedimiento establecido en cuanto a la capacitación de los magistrados [69], así como los mecanismos de cese de estos [70] también recogidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la jurisdicción militar siguen siendo enjuiciados civiles [71], a pesar de lo expresado en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11 el cual prima la jurisdicción ordinaria cuando los sospechosos sean civiles.

En las explosiones en el cuartel de la ciudad de Bata, la investigación concluyó con condenas a 3 individuos sin que se pudiera garantizar su defensa ni la intervención de las víctimas para reclamar, por ejemplo, reparaciones por los daños sufridos [72]. Las sentencias de la jurisdicción militar se pueden recurrir ante la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, en la práctica los jueces militares no entregan las sentencias escritas a los reos o familiares obstaculizando sus opciones de recurso ante la Corte Suprema [72].

22. Derecho a la vida privada y vigilancia

El Estado parte debe velar por:

- A. que todos los tipos de actividades de vigilancia e injerencia en la vida privada, incluida la vigilancia en línea en aras de la seguridad del Estado, estén regulados por instrumentos legislativos apropiados que estén en plena conformidad con el Pacto, en particular con el artículo 17, incluidos los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y que la práctica del Estado se ajuste a ellos;
- B. que la vigilancia y la interceptación estén sujetas a autorización judicial, así como a mecanismos de supervisión eficaces e independientes; y
- C. que las personas afectadas tengan el debido acceso a recursos efectivos en caso de abuso.

No se han conocido medidas específicas para mejorar o regular las medidas de vigilancia denunciadas en el pasado, como recoge el. Tampoco se han conocido la puesta en marcha mecanismos de acceso a recursos efectivos para las personas afectadas por estos abusos.

Contexto:

El informe de Derechos Humanos del Departamento de Estado Norteamericano en 2021 denuncia casos de vigilancia e injerencia en la vida privada de políticos, activistas, etc. [34]. La mayor parte de los casos de interceptación de comunicaciones no se han producido en el contexto de un proceso judicial y con orden judicial conocida. Existe una ley de protección de datos personales, pero no es percibida como efectiva para evitar las denuncias de interceptación de comunicaciones.

23. Libertad de expresión y protección de los periodistas

- A. Asegurar que todas las disposiciones de su legislación estén en conformidad con el artículo 19 del Pacto;
- B. Revisar todas las restricciones impuestas a las actividades de la prensa y los medios de comunicación para asegurarse de que se ajustan estrictamente a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto;
- C. Proteger a los periodistas y los medios de comunicación de toda forma de injerencia indebida, hostigamiento y agresión e investigar sin demora todos esos actos y llevar a los responsables ante la justicia.

No se han realizado modificaciones de la legislación vigente tendentes a mejorar la libertad de expresión.

Contexto:

En noviembre de 2021 en un acto de repulsa por las redadas policiales contra inmigrantes, las fuerzas del orden incautaron material y detuvieron a un activista durante varias horas en la comisaría [61].

En septiembre de 2021, se acusó a una abogada por compartir o reenviar, supuestamente, información considerada protegida por redes sociales. Se desconoce la base legal expresa para dicha la retención de la abogada que fue puesta en libertad horas más tarde [73].

En julio de 2021 se produjo la condena de personal militar por injurias y calumnias al vicepresidente de la república en la jurisdicción militar, la cual no garantiza una defensa efectiva de los acusados.

En mayo de 2020, siete periodistas del canal ASONGA TV, propiedad del vicepresidente, fueron suspendidos tras haber publicado un reportaje donde se denunciaba maltratos por parte de los militares a la población durante el confinamiento por la pandemia del coronavirus COVID-19 [74].

En abril de 2020 También se produjo la detención de una enfermera tras la publicación en redes sociales de una conversación privada. La enfermera fue encarcelada a pesar de tratarse de una empleada del sector privado expresando su opinión acerca de la disponibilidad de oxígeno en los hospitales para atender a los pacientes de COVID-19 [75].

A nivel nacional han nacido varios medios online que publican información más diversa y de sucesos. A pesar de ello es común la autocensura por parte de los medios de comunicación en el país, donde muchas de las informaciones de impacto internacional que afectan al país, por ejemplo, no son publicadas.

24. Libertad de reunión pacífica

El Estado parte debe revisar sus leyes, reglamentos y prácticas con miras a garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de reunión, tanto en la ley como en la práctica, y velar por que toda restricción de la libertad de reunión, como la imposición de sanciones administrativas o penales a las personas que ejerzan ese derecho, se ajusten a los estrictos requisitos del artículo 21 del Pacto.

El Estado parte debe investigar sin demora y de manera efectiva todos los casos de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, tomar las medidas administrativas necesarias y poner a los responsables a disposición de los tribunales.

Tanto en la ley como en la práctica no se ha tomado ninguna medida específica para la garantía del pleno disfrute del derecho a la liberta de reunión.

Contexto:

Varias reuniones pacíficas se han producido en el país con motivos de las explosiones del 7 de marzo de 2021 en la ciudad de Bata. Sin embargo, solo se permitieron aquellas manifestaban su solidaridad con las víctimas. Una de las pocas manifestaciones exigiendo responsabilidades contó con la presencia de efectivos de las fuerzas del orden como medida de persuasión. En otra manifestación en repulsa por las redadas policiales contra los extranjeros, las fuerzas del orden incautaron el material de los organizadores [76]. Como consecuencia de este incidente, además, un activista fue detenido y luego puesto en libertad unas horas más tarde [61].

25. Libertad de asociación

- A. Adoptar y aplicar sin demora, medidas eficaces para proteger a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a los defensores de derechos humanos, permitirles inscribirse y operar libremente y sin temor al acoso, la violencia o la intimidación ni la amenaza de sufrirlas y velar por que los autores de esos actos sean llevados ante la justicia;
- B. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil en la preparación, aplicación y supervisión de políticas, programas y medidas destinados a promover los derechos civiles y políticos, así como en el proceso de presentación de informes al Comité.

No se han constatado nuevas medidas para la protección de la sociedad civil y los defensores de derechos humanos, particularmente en relación con su inscripción o su trabajo sin intimidación o amenaza. Tampoco se han destacado ámbitos de colaboración con la sociedad civil independiente.

Contexto:

Varias organizaciones siguen sin ver resuelto sus expedientes de solicitud de inscripción en los registros oficiales, mermando su capacidad de acción en el país y vulnerando el derecho fundamental de asociación de los ciudadanos. Estas organizaciones en general actúan en ejercicio de sus derechos de asociación, pero no pueden acceder a financiación pública u obtener personalidad jurídica propia para defender los intereses de sus asociados. Además del número de requisitos exigidos para el registro, se producen retrasos injustificados por parte de la administración en la resolución de los expedientes.

26. Participación en los asuntos públicos

- El Estado parte debe velar por que sus reglamentos y prácticas electorales estén en plena conformidad con el Pacto, en particular con su artículo 25, entre otras medidas garantizando:
- A. el disfrute pleno y efectivo de los derechos por todas las personas, incluidos los candidatos de la oposición política; y
 - B. elecciones nacionales que permitan el pluralismo político, con la adopción de reglas que garanticen un tratamiento igualitario entre los partidos políticos en procesos electorales.

No se ha desarrollado ningún proceso electoral desde la última revisión del comité de derechos humanos.

Contexto:

Según los plazos legales, el parlamento deberá renovarse en 2022 y las elecciones presidenciales tendrán que celebrarse en 2023. El parlamento está compuesto por partidos pertenecientes a una misma coalición.

Entre tanto, no se ha llevado a cabo ninguna concertación con los partidos políticos tendentes a la mejora de las condiciones de participación de la oposición política o la adopción de medidas que garanticen un tratamiento igualitario en los procesos electorales como recomienda el CDH.

27. Difusión

El Estado parte debe difundir ampliamente el Pacto, las respuestas escritas a la lista de cuestiones del Comité y las presentes observaciones finales con vistas a aumentar la conciencia sobre los derechos consagrados en el Pacto entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país, y la población en general, incluidos los miembros de las comunidades minoritarias.

No se conoce ninguna medida específica de difusión llevada a cabo por las autoridades donde consten las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos.

Referencias

- [1] Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, «Observaciones finales sobre Guinea Ecuatorial en ausencia de su informe inicial,» Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 22 Agosto 2019. [En línea]. Disponible: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CCPR%2fC%2fGNQ%2fCO%2f1&Lang=es.
- [2] Asodegue Segunda Etapa, «La ciudad de Ebibeyin llora la muerte del joven Antonio Ndong. Radio Macuto,» 5 Junio 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.asodeguesegundaetapa.org/la-ciudad-de-ebibeyin-llora-la-muerte-del-joven-antonio-ndong-radio-macuto/>.
- [3] Comision Ecuatoguineana de Juristas, «Detención arbitraria de 18 víctimas del 7M en Bata,» 5 Agosto 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/detencion-arbitraria-de-18-vctimas-del-7m-en-bata> .
- [4] Centre for Civil and Political Rights (CCPR Centre), «Guinea Ecuatorial: primer examen ante el Comité de Derechos Humanos tras 20 años sin presentar informe,» 17 Julio 2019. [En línea]. Disponible: <https://ccprcentre.org/ccprpages/primer-examen-de-guinea-ecuatorial-con-presencia-de-la-delegacin-ante-el-comit-de-derechos-humanos>.
- [5] International Monetary Fund, «Diagnostic report on transparency, governance and corruption, December 2019,» December 2019. [En línea]. Disponible: <https://minhacienda-gob.com/download/diagnostic-report-of-good-governance/?wpdmdl=1935&refresh=5f3167aacb7e51597073322>.
- [6] Boletín Oficial del Estado, [En línea]. Disponible: <https://boe.gob.gq/>.
- [7] Boletín Oficial del Estado, «Ley Núm. 5/2.009, de fecha 18 de Mayo, por la que se Reforma la Ley Orgánica Nº 10/1.984, Reguladora del Poder Judicial,» 18 Mayo 2009. [En línea]. Disponible: <https://boe.gob.gq/files/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DEL%20PODER%20JUDICIAL.pdf>.
- [8] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «La Comisión Permanente de Justicia continúa estudiando la Proposición de Ley de Código de Familia,» 5 abril 2019. [En línea]. Disponible: https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/la_comision_permanente_de_justicia_continua_estudiando_la_proposicion_de_ley_de_codigo_de_familia.
- [9] Boletín Oficial del Estado , «Decreto-Ley Nº 4/1.980, de fecha 3 de Abril, por el que se Declaran de Aplicación Subsidiarias en la República de Guinea Ecuatorial las Leyes Penales,Civiles, Mercantiles, Administrativas, Laborales y Militares que regían hasta el 12 de Octubre de 1.968.,» 3 Abril 1980. [En línea]. Disponible: <https://boe.gob.gq/files/LEYES%20SUBSIDIARIAS.pdf>.
- [10] Real Equatorial Guinea, «El proyecto de Ley del Primer Código Penal propio de Guinea Ecuatorial en debate en el Parlamento para derogar el texto español de 1963,» 30 Marzo 2021. [En línea]. Disponible: <https://realequatorialguinea.com/destacado/politica/el-parlamento->

-
- guinea-ecuatorial-podria-contar-en-breve-de-un-codigo-penal-propio/. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [11] Defensor del Pueblo, [En línea]. Disponible: <https://defensordelpueblog.com/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [12] «Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,» [En línea]. Disponible: <https://ganhri.org/membership/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [13] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «Principles relating to the Status of National Institutions (The Paris Principles),» 20 Diciembre 1993. [En línea]. Disponible: <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfNationalInstitutions.aspx>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [14] Ahora EG, «Manuel Mba Nchama: «Hemos constatado que muchos ciudadanos pasan recluidos más tiempo de lo que prevé la ley»,» 21 Mayo 2021. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/sociedad/2021/05/21/manuel-mba-nchama-hemos-constatado-que-muchos-ciudadanos-pasan-recluidos-mas-tiempo-de-lo-que-preve-la-ley/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [15] Ahora EG, «Exclusiva con el Director General de Derechos Humanos sobre el Día Mundial contra la trata de personas,» 30 Julio 2021. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/sociedad/2021/07/30/exclusiva-con-el-director-general-de-derechos-humanos-sobre-dia-mundial-contra-la-trata-de-personas/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [16] Boletín Oficial del Estado, *Ley Nº 1/2021, de fecha 10 de Mayo, sobre la Prevención y Lucha contra la Corrupción en la República de Guinea Ecuatorial*, Malabo: Boletín Oficial del Estado, 2021.
- [17] Comisión Ecuatoguineana de Juristas, «Análisis de la ley anti-corrupción en Guinea Ecuatorial,» 29 Enero 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/anlisis-del-decreto-ley-n-1-2020-de-fecha-13-de-julio-sobre-la-prevencion-y-lucha-contra-la-corrupcin-en-guinea-ecuatorial>. [Último acceso: 30 Enero 2022].
- [18] RealEquatorialGuinea, «La Comisión de Auditoría Anticorrupción creada por el Vicepresidente de la República ingresa más de 350 millones al Tesoro Público,» 21 Octubre 2020. [En línea]. Disponible: <https://realequatorialguinea.com/destacado/politica/la-comision-de-auditoria-anticorrupcion-creada-por-el-vicepresidente-de-la-republica-ingresa-mas-de-350-millones-al-tesoro-publico/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [19] Comisión Ecuatoguineana de Juristas, «Semana nefasta para la Justicia en Malabo,» 16 Febrero 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/semana-nefasta-para-la-justicia-en-malabo>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [20] Radio Macuto, «Carta de denuncia del personal de INSESO al actual delegado Nacional, Pedro Claver Mbega Ovono,» 6 Abril 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.radiomacuto.net/2021/04/06/carta-de-denuncia-del-personal-de-inseso-al-actual-delegado-nacional-pedro-claver-mbega-ovono/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].

-
- [21] Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial , «GUINEA ECUATORIAL: El rechazo en el EITI obliga a mejorar la situación de la Sociedad Civil,» Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial, EG Justice y Comisión Ecuatoguineana de Juristas, 12 Noviembre 2020. [En línea]. Disponible: <http://www.ceidge.org/index.php/quienes-somos-3/74-guinea-ecuatorial-el-rechazo-en-el-eiti-obliga-a-mejorar-la-situacion-de-la-sociedad-civil>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [22] Presidencia de la República, *Decreto Núm. 9/2021, de fecha 8 de febrero, por el que se adoptan nuevas medidas complementarias para la contención de la Epidemia de COVID-19*.
- [23] Comisión Ecuatoguineana de Juristas, «Preocupación y condena de las redadas contra extranjeros en el país,» 4 Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/preocupacion-y-condena-de-las-redadas-contra-extranjeros-en-el-pas>.
- [24] Boletín Oficial del Estado, *Ley Orgánica núm. 1/2021, de fecha 3 de Diciembre del defensor del pueblo*, Boletín Oficial del Estado, 2021.
- [25] Televisión Guinea Ecuatorial, «Telediario de TVGE, día 2 de julio del 2021 (ofrecido por naWETIN),» 2 Julio 2021. [En línea]. Disponible: <https://youtu.be/Wky-WyG4n1U?t=1026>.
- [26] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «Discurso del Ministro de Sanidad con ocasión del Día Mundial del VIH/SIDA,» 1 Diciembre 2021. [En línea]. Disponible: https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/discurso_del_ministro_de_sanidad_con_ocasion_del_dia_mundial_del_vih sida.
- [27] Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, «Plan Nacional de Desarrollo Sanitario 2021-2025,» Diciembre 2020. [En línea]. Disponible: https://www.guineasalud.org/archivos/Protocolos/0673AF%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20Sanitario_ESP_2711.pdf.
- [28] UNFPA Guinea Ecuatorial, «UNFPA entre los organismos que luchan contra el sida en Guinea Ecuatorial,» 6 Diciembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://equatorialguinea.unfpa.org/es/news/unfpa-entre-los-organismos-que-luchan-contra-el-sida-en-guinea-ecuatorial>.
- [29] Boletín Oficial del Estado de España, «Ley de 17 de Julio de 1945 por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar,» nº 201, 17 Julio 1945.
- [30] Defensor del Pueblo de Guinea Ecuatorial, «Informe Anual 2017,» 2017. [En línea]. Disponible: <http://www.defensordelpuebloge.com/sites/default/files/2019-05/INFORME%20ANUAL%202017%20v2.pdf>.
- [31] El Defensor del Pueblo, «Derechos Humanos,» [En línea]. Disponible: <https://www.defensordelpueblo.es/>. [Último acceso: 26 Enero 2022].
- [32] Somos Parte del Mundo (SPDM), «Homofobia de Estado en Guinea Ecuatorial,» 2020. [En línea]. Disponible: https://uploads-ssl.webflow.com/5c5b3d21055de3235de4f742/5fd3f510db239117c9a1d289_Homofobia%20de%20Estado%20en%20Guinea%20Ecuatorial%20.pdf.

-
- [33] Boletín Oficial del Estado España, «Ley de 15 de Julio de 1954 por la que se modifican los artículos 2.º y 6.º de la Ley de Vagos y Maleantes, de 4 de agosto de 1933,» 15 Julio 1954. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1954/198/A04862-04862.pdf>.
- [34] U.S. Department of State, «2020 Country Reports on Human Rights Practices: Equatorial Guinea,» BUREAU OF DEMOCRACY, HUMAN RIGHTS, AND LABOR, [En línea]. Disponible: <https://www.state.gov/reports/2020-country-reports-on-human-rights-practices/equatorial-guinea/>.
- [35] Global Integrity, «Africa Integrity Indicators 2014-2021,» [En línea]. Disponible: <https://www.africaintegrityindicators.org/data>.
- [36] UNFPA Guinea Ecuatorial, «UNFPA apoya a MINASIGE para reforzar la campaña contra la Violencia de Género,» 29 Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://equatorialguinea.unfpa.org/es/news/unfpa-apoya-minasige-para-reforzar-la-campa%C3%B1a-contrala-violencia-de-g%C3%A9nero>.
- [37] UNICEF Guinea Ecuatorial, «Guinea Ecuatorial decide elaborar su Plan de Acción Nacional sobre la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad,» 20 Abril 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/comunicados-prensa/guinea-ecuatorial-decide-elaborar-su-plan-de-acci%C3%B3n-nacional-sobre-la-resoluci%C3%B3n>.
- [38] Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, «La Ley de Salud Sexual y técnicas de reproducción humana asistida aprobada en el Senado,» 16 Octubre 2021. [En línea]. Disponible: <https://guineasalud.org/la-ley-de-salud-sexual-y-tecnicas-de-reproduccion-humana-asistida-aprobada-en-el-senado/>.
- [39] Instituto Nacional de Estadísticas (INEGE), «Anuario Estadístico de Guinea Ecuatorial 2021,» Diciembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://inege.gq/wp-content/uploads/2021/12/Anuario-Estadistico-de-Guinea-Ecuatorial-2021.pdf>.
- [40] Ministerio de Asuntos Sociales e Igualdad de Género, Dirección General de Igualdad de Género, «Informe Nacional de Guinea Ecuatorial - ONU Mujeres,» Agosto 2019. [En línea]. Disponible: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/64/National-reviews/Equatorial%20Guinea.pdf>.
- [41] Boletín Oficial del Estado, «Ley Núm. 4/2020, de fecha 5 de Noviembre, de Salud Sexual y Técnicas de Reproducción Humana Asistida en la República de Guinea Ecuatorial,» 5 Noviembre 2020. [En línea]. Disponible: <https://boe.gob.gq/files/Rep%C3%BAblica%20de%20Guinea%20Ecuatori12.pdf>.
- [42] Boletín Oficial del Estado, «Ley Núm. 1/1.991, de fecha 4 de Abril, por la que se Regula el Aborto,» 4 Abril 1991. [En línea]. Disponible: <https://boe.gob.gq/files/ABORTO1.pdf>.
- [43] Deutsche Welle, «Guiné Equatorial: Abolição da pena de morte é uma promessa já com 7 anos,» 26 Marzo 2021. [En línea]. Disponible: <https://p.dw.com/p/3rCqf>.
- [44] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «Un paso adelante en el cumplimiento de los derechos humanos,» Departamento de Derechos Humanos. Misión Permanente de Guinea Ecuatorial ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, 26 Septiembre 2014. [En línea]. Disponible:

https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/un_paso_adelante_en_el_cumplimiento_de_los_derechos_humanos_.

- [45] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «El Gobierno revela un estudio del Código Penal que prevé la abolición de la pena de muerte,» 23 Febrero 2021. [En línea]. Disponible: https://guineaecuatorialpress.com/noticias/el_gobierno_revela_un_estudio_del_codigo_penal_que_preve_la_abolicion_de_la_pena_de_muerte. [Último acceso: 09 Febrero 2022].
- [46] El País, «Guinea Ecuatorial ejecuta a tres ex oficiales y a un civil por un intento de golpe de Estado,» 24 Agosto 2010. [En línea]. Disponible: https://elpais.com/internacional/2010/08/24/actualidad/1282600803_850215.html.
- [47] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «EIFORCES clausura su curso de formación de formadores de unidades de Policía,» 05 Diciembre 2020. [En línea]. Disponible: https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/eiforces_clausura_su_curso_de_formacion_de_formadores_de_unidades_de_policia_. [Último acceso: 09 Febrero 2022].
- [48] Televisión Guinea Ecuatorial, «Curso de Capacitación a los cuerpos de Seguridad,» EDICIÓN NOCHE | Telediario de TVGE, día 21 de Octubre del 2020 (ofrecido por naWETIN), 21 octubre 2020. [En línea]. Disponible: https://youtu.be/Twv_lrAzQ0A?t=1610.
- [49] Ahora EG, «El Gobierno informa sobre sus acciones del 2017 al 2021 en el VII Congreso Ordinario del PDGE,» 23 Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/politica/2021/11/23/el-gobierno-informa-sobre-sus-acciones-del-2017-al-2021-en-el-vii-congreso-ordinario-del-pdge/>. [Último acceso: 09 Febrero 2022].
- [50] Ahora EG, «La policía realiza las primeras detenciones por no llevar la mascarilla,» 16 Agosto 2020. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/sociedad/2020/08/16/la-policia-realiza-las-primeras-detenciones-por-no-llevar-la-mascarilla/>. [Último acceso: 13 Febrero 2022].
- [51] Televisión Guinea Ecuatorial, «Telediario de TVGE | EDICIÓN NOCHE, día 20 de enero del 2021 (ofrecido por naWETIN),» 20 Enero 2021. [En línea]. Disponible: https://youtu.be/8P3_k4sCgNs?t=1284.
- [52] Ahora EG, «Nguema Obiang Mangué exige justicia sobre el supuesto caso de violación de niñas en Annobón,» 30 Julio 2020. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/politica/2020/07/30/nguema-obiang-mangué-exige-justicia-sobre-el-supuesto-caso-de-violacion-de-ninas-en-annobon/>.
- [53] Asodegüe Segunda etapa, «No cesa el abuso policial en Guinea Ecuatorial. Comunicado de CPDS,» 30 Junio 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.asodeguesegundaetapa.org/no-cesa-el-abuso-policial-en-guinea-ecuatorial-comunicado-de-cpds/>.
- [54] Televisión Guinea Ecuatorial, «Telediario de TVGE, día 2 de julio del 2021 (ofrecido por naWETIN),» 2 Julio 2021. [En línea]. Disponible: <https://youtu.be/Wky-WyG4n1U?t=780>.
- [55] Asodegüe Segunda Etapa, «Muere en el Hospital Regional de Bata una reclusa de Nkoantoma abandonada por militares. Comunicado de CPDS,» 2020 Noviembre 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.asodeguesegundaetapa.org/muere-en-el-hospital-regional-de-bata-una-reclusa-de-nkoantoma-abandonada-por-militares-comunicado-de-cpds/>.

-
- [56] PNUD Guinea Ecuatorial, «No a la Trata de Personas Spot,» Noviembre 2019. [En línea]. Disponible: <https://www.youtube.com/channel/UC1kjHQbo2Ngf3yoKn1FaHNQ>.
- [57] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «Alfonso Nsue Mokuy preside un curso sobre la prevención y lucha contra la trata de personas,» 21 Junio 2021. [En línea]. Disponible: https://guineaecuatorialpress.com/noticias/alfonso_nsue_mokuy_preside_un_curso_sobre_la_prevenccion_y_lucha_contra_la_trata_de_personas.
- [58] U.S. Department of State, «2021 Trafficking in Persons Report: Equatorial Guinea,» 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/equatorial-guinea/>.
- [59] AhoraEG, «Culmina la fase 1 de sensibilización sobre la trata de personas por la ONG IDHMA en la provincia de Bioko Norte,» 18 Mayo 2021. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/sociedad/2021/05/18/culmina-la-fase-1-de-sensibilizacion-sobre-la-trata-de-personas-por-la-ong-idhma-en-la-provincia-de-bioko-norte/>.
- [60] Boletín Oficial del Estado, «Ley nº 18/1995 de fecha 11 de octubre por la que se regula el procedimiento de Habeas Corpus en Guinea Ecuatorial,» 11 Octubre 1995. [En línea]. Disponible: <http://cesge.org/index.php/leyes/category/3-penales-derechos-y-libertades#>.
- [61] APROFORT, «Preocupación por el deterioro de los Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial,» Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://aprofort.transparencia.pt/es/preocupacion-por-el-deterioro-de-los-derechos-humanos-en-guinea-ecuatorial/>.
- [62] Guinea Ecuatorial también es Nuestra, «Redadas, encarcelamientos, torturas y asedio de la población inmigrante de Guinea Ecuatorial,» 4 Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://genuestra.weebly.com/novedades/comunicado-de-prensa-redadas-encarcelamiento-torturas-y-asedio-de-la-poblacion-inmigrante-in-guinea-ecuatorial-basta-ya-de-pisotear-los-derechos-humanos-del-pueblo-y-de-nuestros-hermanos-africanos>.
- [63] Asodegue Segunda Etapa, «En las barreras como siempre...,» 16 Julio 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.asodeguesegundaetapa.org/en-las-barreras-como-siempre/>.
- [64] Televisión Guinea Ecuatorial, «Telediario de TVGE | Periodista agredido en público, día 13 de febrero 2021 (ofrecido por naWETIN),» 13 Febrero 2021. [En línea]. Disponible: <https://youtu.be/Wam51JVz-kU?t=1206>.
- [65] Asodegue Segunda Etapa, «El juez Rubén Fernandez detenido en Bata,» 13 Enero 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.asodeguesegundaetapa.org/el-juez-ruben-fernandez-detenido-en-bata/>.
- [66] Asodegue Segunda Etapa, «Documentos con los que se pretende justificar la detención del juez Antonio Ondo Abaga Maye: 2.- Escrito de la fiscalía dirigido al Juzgado de Instrucción nº 2 de Malabo.,» 10 Enero 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.asodeguesegundaetapa.org/documentos-con-los-que-se-pretende-justificar-la-detencion-del-juez-antonio-ondo-abaga-maye-2-escrito-de-la-fiscalia-dirigido-al-juzgado-de-instruccion-no-2-de-malabo/>.
- [67] Comision Ecuatoguineana de Juristas, «La incapacidad de la justicia ecuatoguineana para juzgar a personas aforadas,» 6 Marzo 2021. [En línea]. Disponible:

<https://www.juristasge.org/es/noticias/la-incapacidad-de-la-justicia-ecuatoguineana-para-juzgar-a-personas-aforadas>.

- [68] Comisión Ecuatoguineana de Juristas, «Condena de las arbitrariedades contra la abogada Gemma Jones,» 15 Septiembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/condena-por-las-arbitrariedades-contra-la-abogada-gemma-jones>.
- [69] P. Mbomio, «Sin carrera judicial, olvidémonos de un Poder Judicial íntegro en Guinea Ecuatorial,» Comisión Ecuatoguineana de Juristas, 10 Septiembre 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/strongsin-carrera-judicial-olvidemos-de-un-poder-judicial-ntegro-en-guinea-ecuatorialstrong>.
- [70] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «La Presidencia de la República ha sancionado hoy varios decretos de ceses y nombramientos en la Corte Suprema de Justicia.,» 14 Enero 2020. [En línea]. Disponible: https://www.guineaequatorialpress.com/index.php/noticias/decretos_de_ceses_y_nombramientos_de_la_corte_suprema_de_justicia_. [Último acceso: 14 Febrero 2022].
- [71] Televisión Guinea Ecuatorial, «Telediario de TVGE, día 1 de junio del 2021 (ofrecido por naWETIN),» 21 Julio 2021. [En línea]. Disponible: <https://youtu.be/6todHLkCwJE?t=1220>.
- [72] Comisión Ecuatoguineana de Juristas, «Las condenas por el 7M no reúnen las mínimas garantías judiciales,» 10 Julio 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.juristasge.org/es/noticias/las-condenas-por-el-7m-no-reunen-las-mnimas-garantas-judiciales>.
- [73] L. Mbomio, «“Somos conscientes de que mi vida está en juego”,» Negrxs, 23 Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.negrxs.com/de-negrx-a-negrxblog/entrevistgemmajones>.
- [74] Agence France Press, «Coronavirus: sept journalistes équato-guinéens suspendus après un débat,» VOA, 18 Mayo 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.voafrique.com/a/coronavirus-sept-journalistes-%C3%A9quato-guin%C3%A9ens-suspendus-apr%C3%A8s-un-d%C3%A9bat-/5425307.html>.
- [75] Agence France Press, «Liberté provisoire pour une infirmière équato-guinéenne qui avait critiqué l'hôpital,» VOA, 23 Abril 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.voafrique.com/a/libert%C3%A9-provisoire-pour-une-infirmi%C3%A8re-%C3%A9quato-guin%C3%A9enne-qui-avait-critiqu%C3%A9-l-h%C3%B4pital/5388465.html>.
- [76] Somos Más Sociedad Civil, «Desde La Plataforma Somosmas Sociedad Civil seguimos exigiendo que se respeten los derechos humanos en Guinea Ecuatorial.,» 28 Noviembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.facebook.com/somosmas.sociedadcivil.3/posts/423808229337425>.
- [77] AhoraEG, «La Corte Suprema de Justicia reanuda el curso de reciclaje dirigido a los magistrados, jueces y fiscales de Guinea Ecuatorial,» 11 Enero 2022. [En línea]. Disponible: <https://ahoraeg.com/politica/2022/01/11/la-corte-suprema-de-justicia-reanuda-el-curso-de-reciclaje-dirigido-a-los-magistrados-jueces-y-fiscales-de-guinea-ecuatorial/>.
- [78] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «El Gobierno revela un estudio del Código Penal que prevé la abolición de la pena de muerte,» 23 Febrero 2021. [En línea]. Disponible:

https://www.guineaecuatorialpress.com/noticias/el_gobierno_revela_un_estudio_del_codigo_penal_que_preve_la_abolicion_de_la_pena_de_muerte. [Último acceso: 26 Enero 2022].

- [79] Guineainformarket, «El retraso en la implementación de la agenda anticorrupción por parte del gobierno provoca la suspensión temporal de las ayudas del FMI a Guinea Ecuatorial,» 1 Octubre 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.guineainfomarket.com/economia/2021/09/29/el-retraso-en-la-implementacion-de-la-agenda-anticorrupcion-por-parte-del-gobierno-provoca-la-suspension-temporal-de-las-ayudas-del-fmi-a-guinea-ecuatorial/>. [Último acceso: 31 Enero 2022].
- [80] Boletín Oficial del Estado, *Ley Orgánica Núm. 4/2012, de fecha 16 de noviembre, por la que se Regula el Defensor del Pueblo*, Boletín Oficial del Estado, 2012.
- [81] Boletín Oficial del Estado, *Ley Núm. 4/2011, de fecha 14 de Julio, Orgánica del Tribunal Constitucional*, Boletín Oficial del Estado, 2011.
- [82] UNICEF Guinea Ecuatorial, «Entrega de 300 kits básicos de alimentos a las personas que viven con el VIH en la ciudad de Bata en el contexto de Covid-19,» 25 Junio 2020. [En línea]. Disponible: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/comunicados-prensa/entrega-de-300-kits-basicos-de-alimentos-las-personas-que-viven-con-el-vih-en-la>.
- [83] UNFPA Guinea Ecuatorial, «Spot de Sensibilización sobre VIH/SIDA,» Diciembre 2021. [En línea]. Disponible: <https://equatorialguinea.unfpa.org/es/video/spot-de-sensibilizaci%C3%B3n-sobre-vihsida>.
- [84] Oficina de Información y Prensa de Guinea Ecuatorial, «Celebración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género,» 25 Noviembre 2020. [En línea]. Disponible: https://guineaecuatorialpress.com/noticias/celebracion_del_dia_internacional_de_la Eliminacion_de_la_violencia_de_genero.
- [85] Embajada de EE.UU. en Guinea Ecuatorial, «Discurso de la Embajadora en las Sesiones Informativas en los Distritos Urbanos de Malabo Sobre la Trata de Personas, 9 de febrero, 2021,» 9 Febrero 2021. [En línea]. Disponible: <https://www.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/equatorial-guinea/>.
- [86] CPDS, «La policía de Ayene maltrata al ex alcalde de la villa por orden de su sucesor en el cargo,» 2 Agosto 2021. [En línea]. Disponible: <http://www.cpdsg.org/2021/08/02/la-policia-de-ayene-maltrata-al-ex-alcalde-de-la-villa-por-orden-de-su-sucesor-en-el-cargo/>.
- [87] Boletín Oficial del Estado de España, «Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social,» 4 Agosto 1970. [En línea]. Disponible: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1970-854>.
- [88] Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, «Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas,» [En línea]. Disponible: Base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas. [Último acceso: 23 Febrero 2022].
- [89] Boletín Oficial del Estado, «DECRETO Núm. 141/2021, de fecha 5 de noviembre, por el que se establece la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre los beneficiarios finales en los contratos celebrados con la Administración Pública,» 5 Noviembre

2021. [En línea]. Disponible: <https://minhacienda-gob.com/wp-content/uploads/2021/12/Decreto-Num-141.pdf>.



TRANSPARÊNCIA E INTEGRIDADE
Transparency International Portugal

Avenida Río de Janeiro, 30-A, Piso 11700-336

Lisboa

Portugal

Tel.: +351 21 8873412

secretariado@transparencia.pt

www.transparencia.pt

facebook.com/transparenciap

twitter.com/transparenciapt

youtube.com/user/transparenciapt